

**SEGUNDA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

**CIRCULAR mediante la cual se dan a conocer a las dependencias, Procuraduría General de la República, Oficina de la Presidencia de la República, entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, los criterios números 05/2015, 06/2015 y 07/2015.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria.- Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.

**CIRCULAR**

A las dependencias, Procuraduría General de la República, Oficina de la Presidencia de la República, entidades de la Administración Pública Federal y Empresas Productivas del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. fracción I, II, III y IV, 26, 27 fracción IV, y 101 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales; 2 y 3 fracción III, 3, 4 y 8 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. apartado B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y Sexto fracción VIII de las Normas de Organización y Funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, se hace de su conocimiento que el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, en su (4ª/15) Cuarta Sesión Ordinaria del año 2015, celebrada el 10 de diciembre de 2015, haciendo uso de su facultad normativa y orientadora respecto a la actividad inmobiliaria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitió los siguientes criterios de administración del Patrimonio Inmobiliario Federal:

**CRITERIO No. 05/2015 DE APLICACIÓN GENERAL, EN MATERIA DE REPORTE DE INMUEBLES FEDERALES EN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

(ACUERDO 27/15 CPIFP) “El Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, se da por enterado y aprueba el Criterio (05/2015) relativo al reporte de inmuebles federales en la Contabilidad Gubernamental, en cumplimiento a lo establecido en la Norma Décima Cuarta del Acuerdo por el que se emiten las Normas y Procedimientos para la Integración y Actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal”.

**CRITERIO RELATIVO AL REPORTE DE INMUEBLES FEDERALES EN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA DÉCIMA CUARTA DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN INMOBILIARIA FEDERAL Y PARAESTATAL.**

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción VII, 27, 29 fracciones I, X y XI, 34, 36, 37 de la Ley General de Bienes Nacionales; 10 fracciones XVI y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; la Norma Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta del Acuerdo por el que se emiten las Normas y Procedimientos para la Integración y Actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; se emite el siguiente Criterio para el reporte de inmuebles federales en la Contabilidad Gubernamental:

1.- El listado de inmuebles federales que integran el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal deberá corresponder a los bienes inmuebles reportados por las instituciones en la Cuenta Pública, en el formato aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

2.- Las instituciones públicas tendrán la obligación de utilizar el Registro Federal Inmobiliario (RFI) como clave de identificación o código en la relación de bienes inmuebles que conforman su patrimonio en la Cuenta Pública.

3.- Las instituciones públicas deberán reportar los inmuebles que formen parte de su patrimonio, así como los inmuebles federales que se encuentren destinados a cada institución, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales.

4. Para efectos de Contabilidad Gubernamental, en el formato de la relación de bienes inmuebles de la Cuenta Pública, se deberá reportar los inmuebles una sola vez, de manera integrada, es decir, tomando como base el RFI, sin separar terreno, construcción, instalaciones u otros conceptos relacionados con el inmueble.

5. Los inmuebles federales que no cuentan con título de propiedad pero se encuentran en posesión, control o administración de una institución pública deberán reportarse en el anexo de la relación de bienes inmuebles que conforman su patrimonio en la Cuenta Pública, así como reportarse en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.

6. Los inmuebles propiedad de terceros, que son administrados por la Federación en virtud de actos jurídicos como el comodato, arrendamiento o cualquier otro que otorgue la posesión o uso del inmueble, no deben formar parte del Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, ni reportarse en el anexo de la relación de bienes inmuebles de la Cuenta Pública”.

**CRITERIO No. 06/2015 DE APLICACIÓN GENERAL, EN MATERIA DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS.**

(ACUERDO 28/15 CPIFP) “El Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, se da por enterado y aprueba el Criterio (06/2015) de aplicación general relativo a que las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias tendrán el carácter de instituciones destinatarias con relación a los Inmuebles Federales que se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación, que les fueron destinados o se les destinarán, para la prestación de servicios públicos, para el cumplimiento de su objeto público o utilidad pública, considerando la revisión del presente Criterio en la Primera Reunión Ordinaria del Subcomité de Normatividad de 2016”.

**CRITERIO RELATIVO A QUE LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS SEGUIRÁN CONSERVANDO EL CARÁCTER DE INSTITUCIONES DESTINATARIAS CON RELACIÓN A LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE ENCUENTRAN SUJETOS AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.**

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracciones II, V y VI, 6 fracción VI, VII, XI y XII, 14, 29 fracciones I y V, 32, 42 fracciones III y V, 60 fracción I, 61 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1 fracción V, 2, 5 fracción VI, 10, 46 fracción VI, 87, 88, Tercero y Décimo Tercero Transitorios de la Ley de Petróleos Mexicanos; 1 fracción IV, 2, 5 fracción VI, 9, 45 fracción VI, 89, 90, 91, Tercero, Octavo Transitorios de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y 4 de la Ley de la Industria Eléctrica; el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal aprueba el criterio mediante el cual se establece que las Empresas Productivas del Estado y sus Empresas Productivas Subsidiarias tendrán el carácter de instituciones destinatarias con relación a los inmuebles federales que se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación y que les fueron destinados o se les destinarán, para la prestación de servicios públicos o para el cumplimiento de su objeto público o utilidad pública”.

**CRITERIO No. 07/2015 DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ISLAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL Y LAS FACULTADES CONCURRENTES POR DEPENDENCIA.**

(ACUERDO 29/15 CPIFP) “El Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, se da por enterado y aprueba el Criterio (07/2015) de aplicación general relativo a la administración de las Islas de Jurisdicción Federal y las facultades concurrentes por Dependencia para fortalecer la coordinación con la Secretaría de Gobernación como institución encargada de ejercer la administración de las mismas, atendiendo su regulación específica, mediante el establecimiento de una matriz de facultades por dependencia en las islas de Jurisdicción Federal, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

**CRITERIO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA MATRIZ DE FACULTADES POR DEPENDENCIA EN LAS ISLAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL, ATENDIENDO SU REGULACIÓN ESPECÍFICA.**

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, párrafo cuarto; 42, fracciones II, III y IV; y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción XXXV, 30, fracciones IV, inciso a, V, y VII, 32 Bis, fracción VII, 36 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción I; 6, fracciones I y III y 119 fracciones I y II de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, apartado B, fracción I; 11

fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3 apartado B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 63 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal; el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal acuerda la aprobación del Criterio relativo a la administración de las Islas de Jurisdicción Federal, y las facultades concurrentes por Dependencia para fortalecer la coordinación con la Secretaría de Gobernación como institución encargada de ejercer la administración de las mismas, atendiendo su regulación específica, mediante el establecimiento de una matriz de facultades por dependencia en las islas de jurisdicción federal, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

#### MATRIZ DE FACULTADES POR DEPENDENCIA EN LAS ISLAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL

| DEPENDENCIA                                       | MARCO JURÍDICO   | UNIDAD ADMINISTRATIVA O INSTITUCIÓN RESPONSABLE  |
|---|--|--|
| SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN                         | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b><br/>(Arts. 42, Fracción II y 48).</li> <li>• <b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b><br/>(Art. 27, Fracción XXXV).</li> <li>• <b>REGLAMENTO INTERIOR DE SEGOB</b><br/>(Art. 11 Fracción XI).</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>UNIDAD DE GOBIERNO</b></li> </ul>  |
| SECRETARÍA DE MARINA                              | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b><br/>(Art. 30, fracciones IV Incisos a), b) y c); V Incisos a), b), c), d); VII).</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ESTADO MAYOR GENERAL</b></li> <li>• <b>DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO</b></li> </ul>  |
| SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b><br/>(Art. 32 Bis, fracciones VII, y VIII).</li> <li>• <b>LGBN</b> (Art. 119, fracciones I, II).</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS</b></li> <li>• <b>DIRECCIONES DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS</b></li> </ul> |
| SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b><br/>(Art. 36, Fracción XVIII).</li> <li>• <b>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</b><br/>(Arts. 8, Fracción II, y del 147 al 149).</li> <li>• <b>MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA SCT</b> (1.4)</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS</b></li> <li>• <b>SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES</b></li> </ul>  |

Atentamente

México, D.F., a 19 de enero de 2016.- El Secretario Ejecutivo del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, **Luis Enrique Méndez Ramírez**.- Rúbrica.